



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VI LEGISLATURA

Serie III A:
PROPOSICIONES DE LEY
DEL SENADO

19 de noviembre de 1997

Núm. 11 (a)

PROPOSICIÓN DE LEY

622/000011 Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

622/000011

A la Mesa del Senado

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108.2 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la Proposición de Ley Orgánica, presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial.

El plazo para la presentación de otras Proposiciones de Ley sobre el mismo objeto o materia finalizará el próximo día 9 de diciembre de 1997, miércoles.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1997.—El Presidente del Senado, **Juan Ignacio Barrero Valverde**.—La Secretaria primera del Senado, **María Cruz Rodríguez Saldaña**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley Orgánica de modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Exposición de Motivos

Los Tribunales consuetudinarios y tradicionales están reconocidos en la Constitución Española de 1978, que, en su artículo 125, introduce la posibilidad de que los ciudadanos pueden ejercer la acción popular y participar en la Administración de Justicia ante dichos Tribunales.

En igual sentido, se pronuncia la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en ella se reconoce el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional del Tribunal de las Aguas de la Vega Valenciana. Este texto legal data de 1985 y,

pese a que se han realizado diversas modificaciones parciales, por diversas razones, no se ha introducido el reconocimiento como Tribunal consuetudinario y tradicional al Consejo de Hombres Buenos de Murcia, pese a que este Tribunal tiene sus primeras referencias en el Siglo IX, viene actuando desde entonces hasta nuestros días y el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece que la Comunidad Autónoma prestará especial atención al derecho consuetudinario de la Región.

A los efectos de reconocer legalmente el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional del Consejo de Hombres Buenos de Murcia, se propone la modificación del artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Artículo Único

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la siguiente redacción:

«4. Se reconoce el carácter de Tribunal consuetudinario y tradicional al denominado Consejo de Hombres Buenos de Murcia.»

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio del Senado, 14 de noviembre de 1997.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.